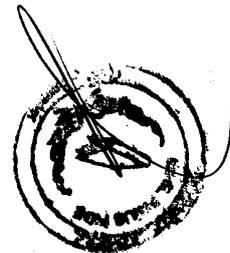




NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



C O N S T I T U C I O N
DE LA COMPAÑIA ANONIMA
ESTILFORM S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD 1.000,00

DI 4 COPIAS

O ***** A

Escritura número dos mil trece (Escrt. No. 2.013) . -
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador, hoy día miércoles trece de
Octubre del dos mil cuatro; ante mi doctor **JORGE
MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón,
comparecen los señores: **JUAN PABLO SALAZAR MENA** y
ALVARO RENATO MEJIA SALAZAR, por sus propios y
personales derechos. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado
civil casado y soltero, respectivamente; domiciliados
en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y
obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de
haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus
respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias
debidamente certificadas por mí, se agregan como
habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el

objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar la siguiente escritura de constitución de la compañía ESTILFORM S.A., la misma que responde a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: El Señor Juan Pablo Salazar Mena por sus propios y personales derechos y el Señor Alvaro Renato Mejía Salazar, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltero el segundo. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.**

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante este instrumento, la compañía que se denominara ESTILFORM S.A. Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las siguientes cláusulas de este contrato. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **I.- NATURALEZA,**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACION.- ESTILFORM S.A., es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como la Compañía. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia del Pichincha, República de Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares del Ecuador o fuera del él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es: UNO. La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o de origen Industrial o de cualquier tipo con aplicaciones para la industria, la construcción y la decoración; DOS. Prestar servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de plomería, cerámicas, de pisos, paredes, y en general de acabados para la construcción, de instalaciones mecánicas y de montajes para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y de manera general prestar otros servicios que se necesiten de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la Compañía tendrá bajo su dependencia el personal

calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; TRES.- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de acabados para la construcción y el hogar; CUATRO.- La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y distribución de patentes o privilegios de invención, Know How, variedades vegetales, marcas de fabrica o de comercio, nombre o designaciones de origen y marcas distintivas, así como la propiedad artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; CINCO.- Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; SEIS.- La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; SIETE.- La representación de empresas comerciales e industriales sean nacionales o extranjeras; OCHO.- La instalación, explotación y administración de centros comerciales, centros ferreteros y almacenes en general. **ARTICULO CUARTO - MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana. En consecuencia, la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras a fines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante o adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste. **ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido éste plazo, La Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Si por resolución válida de la Junta General de Accionistas o porque llegare a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazo en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe. La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. **ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de

La compañía es de Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,00) dividido en mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar (USD 1,00) cada una. **ARTICULO OCTAVO.-**

DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto.- **ARTICULO NOVENO: REFERENCIAS LEGALES.-** En

todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

II.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO

DECIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.- Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE LOS**

ACCIONISTAS.- Los accionistas que consten registrados



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la
compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia
certificada de los balances generales, del estado de la
cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o
informes de los administradores y comisarios, y de las
actas de las juntas generales; asimismo, podrán
solicitar la lista de accionistas e informes acerca de
los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REFERENCIAS LEGALES.- En
cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de
títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las
acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual
que en lo relacionado con los derechos y obligaciones
de los accionistas. **III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Compañía
será gobernada por la Junta General de Accionistas,
órgano supremo de la Compañía y administrada por el
Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el
órgano supremo de la Compañía y se compone de los
accionistas o de sus representantes o mandatarios
reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley,
los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías en
lo que fuere aplicable y los presentes estatutos
exigen. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y
DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta
General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las

obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Autorizar al Presidente y Gerente General, la suscripción de actos y contratos cuya cuantía sea igual o superior a Cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 100.000); f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con

asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante facsimil, correo electrónico, cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

DERECHO A VOTO.- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO**

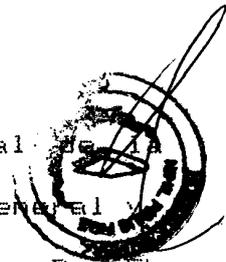
SEXTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos cuya cuantía sea igual o superior a la suma de Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 50.000) y, previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando sea igual o superior a los Cien Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD100.000); f) Cumplir con los demás

deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

C.- **EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.-**

DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Preparar informes financieros consolidados

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

cuando lo solicite la Junta General d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, de conformidad con los límites de giro establecidos previamente por la Junta General de Accionistas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito; l) Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los

actos y contratos cuya cuantía sea igual o superior a la suma de Cincuenta mil dolares y previa autorización de la Junta General de Accionistas, cuando sea igual o superior a los Cien Mil Dolares; n) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; ñ) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

IV.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

V.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-APROBACION DE BALANCES.**- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de

reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **DISPOSICIONES**

VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ACCESO A LOS LIBROS

Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben integralmente el capital social dividido en un mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR (USD 1,00) cada una, de conformidad con el siguiente detalle: - - - - -



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Accionista	Capital	Capital	Capital	Acciones	%
	Suscrito	Pagado	Por Pagar		
Pablo Salazar	990	247,5	742,5	990	99
Alvaro Mejía	10	2,5	7,5	10	1
TOTALES	1000	250,0	750,0	1000	100

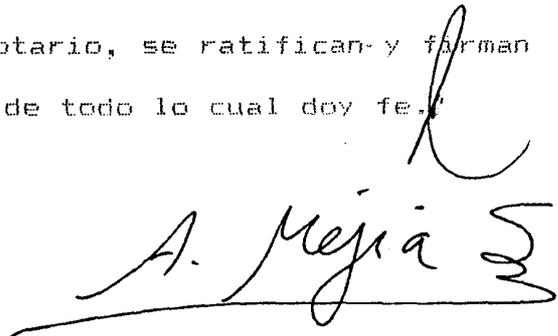
La nacionalidad de los accionistas es ecuatoriana, por lo que la inversión que realizan tiene el carácter de nacional en su totalidad. **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía. El saldo se pagará en el plazo de dos años o en aquel que determine la ley o sus reglamentos. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. c) Autorizar al doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la

que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña". Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Andrés Fernández-Salvador, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número tres mil sesenta y nueve). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Sr. Pablo Salazar Mena

C.C. 171073249-4



Sr. Alvaro Mejía Salazar

C.C. 060247685-5

Al notario
 Juan Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171073249-4
 SALAZAR KENA JUAN PABLO
 24 JUNIO 1973

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 EXPEDIENTE IDENTIFICACION 06 A 057 04118
 PICHINCHA/ QUITO ACT.
 GONZALEZ SUAREZ 73

[Signature]

ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO JESSICA SILVANA VARELA PAREDE
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CESAR OSWALDO SALAZAR PROF.OCCUP.
 OLGA MARINA MENA
 QUITO 3/11/99
 03/11/2011 EXPIRACION
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA ID. 1392042

[Signature]

FINA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

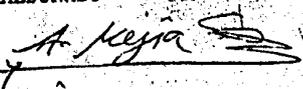
NUMERO. 1710732494
 CEDULA
 SALAZAR MENA JUAN PABLO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCA CANTON
 SAN BLAS
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

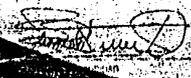
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTE MÍ ENDE está
 conforme con el original que me fue presentada.

en: _____ Fojas: _____
 Quito a. 13 OCT. 2007

[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito


 CIUDADANIA 060247685-5
 MEJIA SALAZAR ALVARO RENATO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 22 MARZO 1982
 001- 0291 00582 M
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 MALDONADO 1983



ECUATORIANA***** V333312222
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 MIGUEL AUGUSTO MEJIA
 NOEMI ALICIA SALAZAR
 RIOBAMBA 06/12/2002
 06/12/2014
 0057276



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 24 de Noviembre del 2002
 060247685 5 0057- 127
 0308088
 MEJIA SALAZAR ALVARO RENATO
 CHIMBORAZO RIOBAMBA
 LIZARZABURU

SANCION	No Voto Elecc: 24/11/2002:	4
	COSTO POR REPOSICIÓN:	6
	** TOTAL **	10

 00000244

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 CON FE que la fotocopia que ANTE MÍ EN ESTÁ
 Conforme con el original que me fue presentada.
 en: _____ Fojas: _____

Quito a: 13 OCT 2007



 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

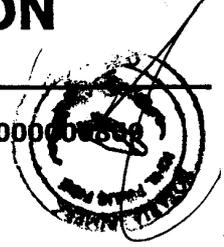
000012

PRODUBANCO

CERTIFICACION

US\$250.0000

Número Operación **CIC101000007588**



Hemos recibido de

Nombre
SALAZAR MENA JUAN PABLO
MEJIA SALAZAR ALVARO RENATO

Aporte
247.50
2.50

Total 250.00

La suma de :

DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ESTILFORM S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Octubre 13, 2004

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7027400

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: MEJIA SALAZAR ALVARO RENATO

Fecha Reservación: 22/09/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1083442 ESTILOS Y FORMAS ESTILFORM S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ESTILFORM S.A.**

Aprobado 1085312

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/12/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se o

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**NOTARIA
PRIMERA**



torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a trece
de Octubre del dos mil cuatro.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and seal.



000014

DR. JORGE MACHADO CEVALLOSNOTARIA
PRIMERA

RAZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 4086, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 21 de Octubre de 2004; se aprueba la constitución de la Compañía ESTILFORM S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 13 de Octubre de 2004.-

Quito, 26 de Octubre de 2004.-

Ivette Haboud
DRA. IVETTE HABOUD
NOTARIA PRIMERA SUPLENTE DE QUITO
OFC. No. 994-DDF-MSG 11-10-04 CNJ





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de octubre del 2.004, bajo el número **2849** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ESTILFORM S.A.**", otorgada el trece de octubre del 2.004, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030413.-** Quito, a veintisiete de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL CAYBOR SEVILLA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

RG/mn.-



REGISTRO MERCANTIL